

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En **GUADALAJARA**: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franja de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 10.

CONTABILIDAD

Desatendidas por muchos Ayuntamientos las varias amonestaciones de que fueron objeto, á los efectos del inmediato envío de su cuenta del primer trimestre, originando con su negligencia el retraso consiguiente de la remisión del resumen general que por disposición superior ha de remitirse al Ministerio de la Gobernación en cada trimestre, he tenido á bien imponer la multa de 50 pesetas á cada uno de los Alcaldes de los pueblos que menciona la relación adjunta, sin perjuicio de emplear contra los mismos los demás recursos que las leyes determinan, si, obstinándose en tan injustificada apatía, no remiten á la mayor brevedad el documento citado.

Guadalajara 14 de Enero de 1894.

El Gobernador,

—282 SALUSTIANO FERNÁNDEZ DE LA VEGA.

- | | |
|--------------------|-----------------------|
| Albendiego. | Campillo de Dueñas. |
| Alcolea del Pinar. | Cañizar. |
| Alique. | Castilmimbre. |
| Almoguera. | Cendejas del Medio. |
| Alustante. | Cendejas de la Torre. |
| Arbeteta. | Córcoles. |
| Atanzón. | Drieves. |
| Barriopedro. | Durón. |
| Berninches. | Escopete. |

- | | |
|----------------------|---------------------------|
| Espinosa de Henares. | Peralejos. |
| Fuentelaencina. | Riva de Saelices. |
| Fuentelahiguera. | San Andrés del Congosto. |
| Fuentenovilla. | Somolinos. |
| Gascueña. | Tova (La) |
| Hontanillas. | Torre Cuadrada de Valles. |
| Horna. | Torremocha de Jadraque. |
| Humanes. | Torremocha del Campo. |
| Jócar. | Torrevaldealmendras. |
| Majaelrayo. | Trijueque. |
| Matarrubia. | Valdenoches. |
| Millana. | Valdesotos. |
| Mondéjar. | Villanueva de Alcorón. |
| Montarrón. | Villaviciosa. |
| Olmeda de Jadraque. | Yebrá. |
| Padilla del Ducado. | Zaorejas. |
| Pareja. | Zorita de los Canes. |

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Primera enseñanza.

Dando cumplimiento á lo que disponen lo artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y las prescripciones del reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán las plazas de Maestros y Auxiliares que se hallan vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario que á continuación se expresan:

Por concurso conforme á lo prevenido en el art. 73 del citado reglamento.

TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra superior señalada con el número 52, establecida en la calle de Ventura Rodríguez, núm. 8, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la elemental señalada con el núm. 49, establecida en la calle de Mendez Alvaro, num. 14, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y las retribuciones legales.

Por concurso de ascenso.

PROVINCIA DE MADRID.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Carabanchel Alto, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de El Molar, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de asistencia mixta.

La plaza de Maestra ó Maestro de la elemental completa de la carretera de Extremadura (anejo de Carabanchel Bajo), conforme á la Real orden de 2 de Marzo de 1891, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Herencia, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 175 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la elemental de Fernancaballero, con el sueldo anual de 825 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Huélamo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuela de párvulos.

La plaza de Maestro ó Maestra de la de Belmonte, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Salmerón, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las idem de las elementales de Casar de Talamanca, Peñalver y Robledo, cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la elemental de Pradosredondos, con el de 625 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Tortuera, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Gallegos, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Pedraza, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Velada, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 75 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de niñas.

Las plazas de Maestra de las elementales de Camuñas y Lagartera, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación disfrutará ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de ascenso podrán acudir todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, con tal

que no baje de 275 pesetas, según la Real orden de 12 de Mayo de 1890, y siempre que el cargo de la Escuela que sirvan sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el art. 6.º del reglamento de 7 de Diciembre de 1888, y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Para las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas, serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 de dicho reglamento.

Con arreglo á lo que previene la Real orden de 9 de Abril de 1891, no es legal el pase de las Escuelas Superiores á las Elementales, ni de las Elementales á las Superiores en concurso de traslado ó ascenso.

Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas Elementales ó Superiores estarán sujetos á lo que dispone el art. 70.

Los Aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, ó al de la municipal de primera enseñanza de esta Corte si se trata de Escuelas de la misma, y presentarlas en la Secretaría de la respectiva Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espira á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional, y en su defecto, testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificación de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde. Cuando acompañen el título original, unirán también copia literal del mismo, extendida en papel sellado de una peseta y autorizada con la firma del interesado.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 92 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, ó de la municipal de primera enseñanza de esta Corte, según donde se hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas tendrán que presentar además el referido certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde, y que tenga menos de un año de fecha, contado hasta el día en que espire el plazo de la convocatoria.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos y servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto en una provincia como en varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en las Secretarías de las Juntas, indicando el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en el distrito, de las anunciadas en la presente época de concurso, puesto que no será atendido el indicado orden de preferencia cuando así no lo efectúen.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector accidental se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Enero de 1894.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Comisión provincial de Guadalajara.

Elecciones municipales.

La Comisión provincial en sesión de 13 del corriente mes, adoptó los siguientes acuerdos:

Dada cuenta del expediente de elección de Concejales que tuvo lugar el 19 de Noviembre último en la villa de Trijueque, así como las diligencias de nueva proclamación hecha por la Junta de escrutinio, en virtud de nulidad de la anterior por acuerdo de 20 de Diciembre último, por las infracciones que fueron cometidas y hoy resultan subsanadas ó corregidas:

Vista la única reclamación que ha sido interpuesta por D. Lorenzo Simon Estéban contra la capacidad legal del Concejel electo D. Casimiro Sacristan Utrilla, considerándole comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la Ley municipal, como arrendatario del arbitrio de pesos y medidas en el actual ejercicio de 1893-94:

Vista la referida disposición que incapacita para aquel cargo á los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado:

Y considerando que la incapacidad de que se trata se halla justificada con la certificación de la subasta de arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas que consta adjudicada á D. Casimiro Sacristan Utrilla, sin prueba ni manifestación alguna en contrario por parte de este interesado; la Comisión provincial acordó aprobar la elección y declarar incapacitado al repetido Don Casimiro Sacristan para el cargo de Concejel, debiendo constituirse el nuevo Ayuntamiento el día que al efecto estime señalar el Sr. Gobernador, con dicho individuo de menos por no haber lugar á cubrir la vacante.

Dada cuenta de las instancias promovidas con fecha 26 de Diciembre último, y presentadas en esta Corporación el 30 del propio mes, por D. Andrés Contera López y D. Celestino Tirado, solicitando la nulidad de su elección para el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Hontanares, fundados en no ser electores ni por consecuencia elegibles, cuya reclamación manifiestan hicieron á la Junta de escrutinio, reiterándola ahora ante esta Comisión provincial en vista de haber sido devuelto aprobado en 23 del pasado Diciembre el expediente electoral por no contener protesta ni reclamación alguna:

Visto el citado expediente, que fué reclamado nuevamente, así como lo informado respecto á las indicadas instancias por el Ayuntamiento:

Resultando que ni en el acto de la elección ni en la del escrutinio consta se formulara reclamación alguna, ni que al expediente se acompañaran las que después pudieran producirse:

Resultando de lo informado por el Ayuntamiento, cuanto del Censo electoral de Hontanares, que efectivamente no constan inscriptos en el mismo ni D. Andrés Contera ni D. Celestino Tirado:

Considerando que de estos dos interesados solo el primero, ó sea D. Andrés Contera, fué proclamado Concejel por haber obtenido mayoría de votos:

Considerando que promovidas y presentadas sus instancias, de que antes se ha hecho mérito, fuera del plazo en que esta Corporación podía legalmente entender de las mismas, debe estimarse el caso comprendido en el art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; la Comisión provincial, en su virtud, acordó someterlo á la resolución del Sr. Gobernador, proponiendo á la vez que á su entender debe declararse nula la elección de D. Andrés Contera, el que deberá cesar en el cargo de Concejel si, como es de presumir, hubiera tomado

posesión del mismo, y debiendo quedar el Ayuntamiento con dicho individuo de menos por no haber lugar á cubrir la vacante.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Guadalajara 15 de Enero de 1894.—El Vicepresidente, Nicolás Cuesta.—El Secretario, Luis García del Val. —300

Ayuntamientos constitucionales.

PAREDES.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el 31 de Enero actual.

Las cuentas municipales del ejercicio económico de 1892 á 93, correspondientes á este distrito municipal, rendidas por el Alcalde y Depositario respectivamente de dicho ejercicio, se hallan formadas y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de cuantos deseen examinarlas y puedan entablar sus reclamaciones en término de quince días, desde que aparezca el presente anuncio en el periódico oficial, pasado el cual, no se oirá ninguna por justa que sea.

Paredes 8 de Enero de 1894.—El Alcalde, Florencio de Francisco. —166

OLMEDA DEL EXTREMO.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el día 30 del actual.

Se hallan definitivamente terminadas y expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas del Pósito, correspondientes al año económico de 1892 á 93, para que puedan ser examinadas y hacer las reclamaciones que sean justas, pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Olmeda del Extremo 5 de Enero de 1894.—El Alcalde, —P. O.—Mateo Lluva. —187

RENALES.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el día 30 del actual.

Renales 8 de Enero de 1894.—El Alcalde, Francisco Martinez. —175

VAL DE SAN GARCÍA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en término de veinte días, contados desde esta fecha.

Val de San García 8 de Enero de 1894.—El Alcalde, Casimiro Vicente. —175

PASTRANA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas debidamente documentadas, hasta el día 31 del actual.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Almonacid, Sayatón, Valdeconcha, Escopete y Escariche, den publicidad al *Boletín* donde aparezca inserto este anuncio para que llegue á conocimiento de los vecinos que sean terratenientes en esta villa.

Pastrana 10 de Enero de 1894.—El Alcalde, Claudio Bachiller. —178

ALMONACID DE ZORITA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas debidamente documentadas, hasta el día 30 del actual.

Almonacid de Zorita 8 de Enero de 1894.—El Alcalde, Celestino Villanueva. —179

LORANCA DE TAJUÑA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el día 10 del próximo mes de Febrero.

Loranca de Tajuña 9 de Enero de 1894.—El Alcalde, Marcelino Blanco. —180

MORATILLA DE LOS MELEROS.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894-95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el 31 del presente mes.

Moratilla de los Meleros 10 de Enero de 1894.—El Alcalde, Manrique García Sierra. —182

TORRECUADRADILLA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

TorreCuadradilla 9 de Enero de 1894.—El Alcalde, Segundo Pérez. —183

CEREZO.

Para que la Junta pericial de esta Villa, pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de alta y baja, debidamente documentadas, hasta el día 31 del mes actual.

Cerezo 7 de Enero de 1894.—El Alcalde, Benito Taracena. —184

LABROS.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al

amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en término de veinte días, á contar desde esta fecha.

Labros 7 de Enero de 1894.—El Alcalde, Eusebio Martínez. —185

GUIJOSA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en término de veinte días, á contar desde la fecha.

El registro fiscal de fincas urbanas, mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones, trascurrido que sea este plazo, no serán oídas. Guijosa 9 de Enero de 1894.—El Alcalde, Juan Ruiz. —186

TOMELLOSA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el 31 del actual.

Tomellosa 7 Enero de 1894.—El Alcalde, Simón Andrés. —183

MILMARCOS.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 a 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, en término de 15 días.

Milmarcos 7 de Enero de 1894.—El Alcalde, Segundo Larriba. —189

DURÓN.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el 31 del actual.

Durón 8 de Enero de 1894.—El Alcalde, Anastasio Sacristan. —191

REBOLLOSA DE HITA.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el 10 del próximo mes de Febrero.

El registro fiscal de fincas urbanas, mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde esta fecha, con el fin de oír reclamaciones, pasados los cuales, no serán admitidas.

Rebollosa de Hita 10 de Enero de 1894.—El Alcalde, Felipe Alejandro. —197

GALÁPAGOS.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el 30 de Enero actual.

Galápagos 10 de Enero de 1894.—El Alcalde, Rafael Moreno. —200

VALDEARENAS.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el día 30 del corriente.

Valdearenas 11 de Enero de 1894.—El Alcalde, José Esteban Escalante. —206

PAJARES.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, por término de quince días.

Pajares 10 de Enero de 1894.—El Alcalde, Florencio Sotillo. —207

ARANZUEQUE.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, por término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Aranzueque 13 de Enero de 1894.—El Alcalde, José Picazo. —211

PUEBLA DE BELEÑA.

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribución territorial del ejercicio de 1894 á 95, los contribuyentes tantos vecinos como forasteros, que han sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones de alta ó baja debidamente documentadas, en término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

El registro fiscal de fincas urbanas, mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones, pasados los cuales, no serán admitidas.

Puebla de Beleña 14 de Enero de 1894.—El Alcalde, Cesáreo Sanz. —210

HONTOVA.

El registro fiscal de fincas urbanas, mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la fecha, para oír reclamaciones.

Hontova 13 de Enero de 1894.—El Alcalde, Luis Lopez. —220

TURMIEL.

El registro fiscal de fincas urbanas mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde esta fecha, para oír reclamaciones; pasados los cuales, no serán oídas por justas que sean.

Turmiel 13 de Enero de 1894.—El Alcalde, Domingo Lopez. —224

REBOLLOSA DE JADRAQUE.

El registro fiscal de fincas urbanas mandado llevar y formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones; pasados no serán oídas.

Rebollosa de Jadraque 10 de Enero de 1894.—El Alcalde, Patricio Parra. —232

VALDENUÑO FERNANDEZ.

El Registro fiscal de fincas urbanas mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, con el fin de oír reclamaciones, pasados los cuales no serán oídas.

Valdenúño Fernandez 9 de Enero de 1894.—El Alcalde, Julian Moreno. —199

AZAÑON.

Habiéndose comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año corriente, según lo dispuesto en el caso primero del art. 40 de la Ley, el mozo Manuel Buenaventura Ripoll, hijo de Mateo y Manuela, que nació en 14 de Julio de 1875, cuyo paradero se ignora desde hace 14 años que se ausentaron sus padres de este pueblo, si bien se supone que su actual residencia sea en Madrid; y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 47 de la Ley antes citada, se le cita y emplaza para que el día 28 del corriente que tendrá lugar su notificación, comparezca ante este Ayuntamiento el interesado, ó en su defecto persona que le represente, para que pueda producir las reclamaciones que crea convenirle, ó en caso contrario acrediten si hubiese fallecido, para en su caso acordar su exclusión.

Azañon 8 de Enero de 1894.—El Alcalde, Gabriel del Val.—P. S. M.—A. Rebollo, Secretario. —209

LAS INVIERNAS.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Medicina y Cirujía de este distrito y su agregado el Sotillo, distante éste á unos tres kilómetros. Su dotación consiste en la cantidad de 2.000 pesetas, que abonarán ambos pueblos por trimestres vencidos y cobradas por los Ayuntamientos; los aspirantes que se encuentren con derecho á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en el término de un mes, á contar desde la inserción en el periódico oficial de esta provincia, acompañando sus documentos en legal forma, incluso la certificación de conducta, dirigiéndola al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, y trascurrido que sea dicho plazo no serán oídas y se proveerá en la persona que reúna mejores condiciones.

Las Inviernas 12 de Enero de 1894.—El Alcalde, Justo Flores. —233

MEMBRILLERA.

Las cuentas municipales del ejercicio de 1892 á 93, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días á los efectos que la ley determina.

Membrillera 11 de Enero de 1894.—El Alcalde, Ceferino Fraguas. —230

ANGUITA.—El proyecto del presupuesto adicional que ha de refundirse al ordinario del año económico actual de 1893 á 94, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el periódico oficial, durante los cuales puede ser examinado y hacer las reclamaciones que se crean convenientes.

Anguita 13 del Enero de 1894.—El Alcalde, Clemente García.—251

PAREJA.—Concluido por la Junta el proyecto del reparto de consumos para este término, y año económico corriente, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el periódico oficial. Durante dicho plazo podrán examinarlo los contribuyentes y aducir las reclamaciones á que diese lugar, transcurrido no serán oídas.

Pareja 11 de Enero de 1894.—El Alcalde, Pablo Genaro.—241

ARMUÑA.—Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas, debidamente documentadas, hasta el 31 de Enero actual, para oír reclamaciones, pasado, no se oír ninguna.

Armuña 10 de Enero de 1894.—El Alcalde, Santiago Ramiro.—177

VALDESAS.—El registro fiscal de fincas urbanas, mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, con el fin de oír reclamaciones, pasados los cuales, no serán oídas por justas que sean.

Valdesaz á 13 de Enero de 1894.—El Alcalde, Marcos Lopez.—El Secretario, Ruperto Rojas.—238

TORREJON DEL REY.—El registro fiscal de fincas urbanas mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones; pasados los cuales, no serán oídas por justas que sean.

Torrejón del Rey á 11 de Enero de 1894.—El Alcalde, Marcelo Usanos.—236

EL ATANCE.—El Registro fiscal de fincas urbanas mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, con el fin de oír reclamaciones, pasados los cuales no serán admitidas.

El Atance 11 de Enero de 1894.—El Alcalde, Ventura Pédices.—P. S. M.—Salvador Montero, Secretario.—257

ALCORLO.—Terminado por esta Junta de mi presidencia el registro fiscal de las fincas urbanas de la localidad y su término, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, sita en la Casa consistorial, por término de 20 días, contados desde esta fecha, á fin de que todos los contribuyentes interesados, puedan examinarlo y presentar ante dicha Junta si se creyesen con derecho á ello, sus reclamaciones de agravio; en la inteligencia de que el último de los días hábiles para producir dichas reclamaciones lo será el día 1.º del corriente mes de Febrero.

Lo que se publica para general conocimiento en cumplimiento del art. 10 del Real decreto de 4 de Febrero último y con arreglo á lo prevenido en los artículos 78 y 79 del Reglamento de amillaramientos de 30 de Septiembre de 1885.

Alcorlo 11 de Enero de 1894.—El Alcalde, Francisco Illana.—P. S. M.—El Secretario interino, Cándido Segoviano.—245

PIOZ.—El Registro fiscal de fincas urbanas de este término municipal, mandado formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, con el fin de oír reclamaciones, pasados los cuales no serán oídas.

Pioz 11 de Enero de 1894.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.—256

PERALEJOS.—Se halla concluido y expuesto al público por término de quince días el Registro fiscal de fincas urbanas de este término municipal, para que dentro de este plazo puedan examinarlo los interesados y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Peralejos 11 de Enero de 1894.—El Alcalde, E. Arauz.—248

YELA.—El Registro fiscal de fincas urbanas mandado llevar y formar por Real decreto de 4 de Febrero último, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha de este anuncio, con el fin de oír reclamaciones, pasados los cuales no serán oídas.

Yela 7 de Enero de 1894.—El Alcalde, Simon Diaz.—243

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría en el Juzgado instructor de Cogolludo, la cual ha de proveerse por concurso por el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme á lo establecido en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez del partido dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia á los efectos del concurso.

Madrid 11 de Enero de 1894.—El Secretario de Gobierno, Marcelino San Román.—277

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—INCLUSA.

Edicto.

D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal é interino de primera instancia del Distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos que sigue D. Mariano Dueñas, como Administrador judicial del abintestato de D. Antonio Beguiristain, contra Doña Amalia Pérez y Diaz y sus hijos D. Antonio y D.ª Amalia Guzmán, se anuncia por tercera vez la venta en pública subasta de la finca que á continuación se describe:

Finca situada en la provincia de Guadalajara, partido de Cogolludo y término del pueblo de

Cerezo, al sitio llamado «Cerro de Bubillas»; que linda, compuesta de tres lotes, al Sur con el monte llamado de Humanes, al Saliente con el sitio llamado «El Frontal», Norte y Oeste con el monte de propios del pueblo de Cerezo. El tercer lote de los tres en que la finca se halla dividida es propio de D. Antonio de Guzmán; el primero de su hermana D.^a Amalia, y el segundo de su madre doña Amalia Pérez, comprendiendo todos ellos una extensión superficial de seiscientos ochenta y cinco fanegas, once celemines, cinco cuartillos y seis estadales. El relieve del suelo de la finca es muy accidentado, estando formados por extensos y elevados montes, separados por una cuenca ó cañada, cubiertos aquéllos de arbolado nuevo, encinas, monte bajo, chaparros, romero y maraña, existiendo algunas parcelas de tierra, plantadas de viñedos y olivos, teniendo tierras de segunda y tercera clase. Dentro del perímetro total de la posesión existen: noria, estanque, viviendas destinadas para los obreros, cinco prensas para la ejecución y moldeado de las labores del tejar, casa de los guardas, fuente, lavadero, cañerías para conducción de aguas potables, casa-palomar y otra casa principal destinada á vivienda de los dueños, seis hornos para el cocido del material elaborado, cobertizo para las prensas, secadero cubierto, edificio del molino para la pulverización de las tierras y un cobertizo para el oro de las tierras, habiendo sido tasado todo ello en la cantidad de ciento noventa y seis mil setecientas pesetas con cincuenta céntimos.

Para el acto del remate, que tendrá lugar simultáneamente en la Audiencia de este Juzgado y en el de Cogolludo, se ha señalado el día 27 de Febrero próximo y hora de las dos de la tarde, teniendo presente que la venta se anuncia con sujeción á tipo, y que si la postura que se haga no cubre la suma de noventa y ocho mil trescientas cincuenta pesetas veinte y cinco céntimos, deberá cumplirse lo que para estos casos prescribe la Ley; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado la suma de catorce mil setecientas cincuenta y tres pesetas en efectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos y cuya suma se devolverá acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito á los efectos oportunos; que los títulos de propiedad de la finca están de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que puedan examinarse por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros, y por último, que este Juzgado se reserva adjudicar el remate al mejor postor, luego que se conozca el resultado de las subastas.

Dado en Madrid á 12 de Enero de 1894.—Emilio de Colmenares.—Ante mí.—Juan Martos.

—205

COGOLLUDO.

Don Miguel Sainz Gomez, Juez de instrucción de esta villa de Cogolludo, y su partido.

Por el presente, hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas á Plácido Hita Gonzalez, vecino de El Cardoso, en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por muerte de su convecino Fructuoso Brabo, hoy exacción de costas, se sacan por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 á pública y judicial subasta los bienes que

fueron embargados al Plácido como de su propiedad, sitios en término municipal de El Cardoso, y son los siguientes:

Bienes inmuebles.

La cuarta parte de una casa en la calle de la Plaza en el Cardoso, en mal estado; linda toda ella por la derecha casa de Angel Bernal y espalda otra de Casimiro Martin, tasada en 50 pesetas.

Una tierra en término de El Cardoso, de regadío, llamada Tocador; que linda al Norte herederos de Santiago Hita Estéban, Oeste Agustin Gonzalez y Sur Miguel Garcia, de haber dos cuartillos, en 50 id.

Otra tierra en dicho término, llamado Redondal; linda al Norte Feliciano Gonzalez, Este herederos de Ramon Borlaf, Sur el paseo público y Oeste Angel Bernal, de haber cuartillo y medio, en 28 id.

Otra tierra de secano, llamada Matosa; que linda al Norte herederos de Santiago Hita, Este Celedonio Sanz, Sur Juan Rianza y Oeste herederos de Mariano Fonseca, de haber cinco cuartillos, en 22 id.

Total, 150 pesetas.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de dichos bienes, podrán hacerlo acudiendo á la Sala-audiencia de este Juzgado el día 5 de Febrero próximo y hora de las nueve de su mañana, en que tendrá lugar la subasta de los mismos, debiendo advertir que los bienes inmuebles carecen de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate, y presentar la cédula personal, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y el licitador que se interese de todos los bienes será preferido.

Dado en Cogolludo á 9 de Enero de 1894.—Miguel Sainz.—P. S. M.—Angel Nuñez.—195

D. Miguel Saiz Gomez, Juez de instrucción de esta villa de Cogolludo y su partido.

Por el presente, hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Vicente Peinado, vecino de Peñalva, en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por sustracción de maderas, hoy exacción de costas, se sacan por tercera vez á pública y judicial subasta y sin sujeción á tipo, los bienes que le fueron embargados al Vicente como de su propiedad, sitios en término municipal de dicho Peñalva, y son los siguientes:

Muebles.

Una sartén, tasada en 4 pesetas.

Tres pucheros, en 1 id.

Un taburete, en 50 céntimos.

Un arca, en 4 pesetas.

Una mesa de pino, en 1 id.

Inmuebles.

Una tierra en el sitio Collado de San Regalta, de tres celemines; linda por todos aires común, tasada en 25 pesetas.

Un huerto en el arroyo, de un cuartillo; linda por Saliente y Mediodía calleja de la Dehesa, Norte Pedro Alcol y Poniente Vicente Rodriguez, en 10 id.

Total 45 pesetas 50 céntimos.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de los indicados bienes, podrán hacerlo acudiendo á la Sala-audiencia de este Juzgado el día 5 de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, en que tendrá lugar la subasta de los mismos; debiendo advertir que los bienes inmuebles carecen de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate, y presen-

tar su cédula personal, siendo preferido el licitador que se interese de todos los bienes.

Dado en Cogolludo á 9 de Enero de 1894.—Miguel Saiz.—P. S. M.—Angel Nuñez. —194

Don Miguel Saiz Gomez, Juez de instrucción de la villa y partido de Cogolludo.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Gimenez Merino, vecino de Malaguilla, en causa que se le siguió por hurto de leñas, se sacan á pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes embargados al mismo, y son los siguientes:

Bienes muebles.

- Dos arcas de madera usadas, tasadas en 6 pesetas.
- Dos taburetes, en 2 id.
- Una mesa pequeña, en 1'50 id.
- Unas tenazas, en 1 id.
- Un badil, en 1 id.
- Unos cedazos, en 1 id.
- Unas varillas de cerner, en 1 id.
- Un trillo viejo, en 2 id.
- Un calentador de hierro, en 1'50 id.
- Dos cazos, en 2 id.
- Una sartén, en 0'75.
- Un peso de hierro sin platillos, en 1 id.
- Un yugo pequeño usado, en 2 id.
- Tres cazuelas de barro, en 1 id.
- Cuatro pucheros, en 1 id.
- Dos costales de cáñamo, en 2 id.
- Unas trébedes, en 2 id.
- Unas llaves, en 1'25 id.

Inmuebles en término municipal de Malaguilla.

Cuarta parte de una casa, proindivisa en esta población; situada en la calle de la Soledad, núm. 4; linda Saliente casa de Pedro Aparicio, Mediodía calle de la Soledad, Poniente cocedero de Luis Gimenez y Norte corrales de herederos de Juan Sanz, en 300 id.

Una tierra en este término y sitio del Chorrillo, de caber tres fanegas superficiales; linda Saliente Juan Santamaría, Mediodía María Sanz, Poniente y Norte Gregorio Sanz, en 100 id.

Otra idem en la Hora del gato, de caber una fanega y seis celemines; linda Saliente y Mediodía Mariano Gimenez, Poniente Julian Gimenez y Norte Mariano Gimenez, en 50 id.

Otra tierra en la Cruz de los Grillos, de media fanega; linda Saliente, Mediodía y Poniente Gabriel Sangregorio y Norte Evaristo Calleja, en 20 id.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 7 de Febrero próximo, á las diez de su mañana; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, rebajado el 25 por 100; se rematan los bienes sin suplir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador, y para tomar parte en el remate deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se rematan.

Dado en Cogolludo á 9 de Enero de 1894.—Miguel Saiz.—P. S. M.—Mariano de Frias. —196

BRIHUEGA.

Don Jesús Gomez, Juez municipal de esta villa y encargado del de primera instancia por indisposición del propietario.

Hago saber: Que por providencia del día de ayer, dictada en la pieza de responsabilidad civil de la causa que se siguió en el Olivar contra Julian Perez Garcia y otros, sobre muerte violenta de Dionisio Perez, se sacan á segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de los precios de tasación, y con las demás condiciones establecidas para la primera, los bienes que se describen y detallan en el *Boletín oficial* de la provincia del 11 de Agos-

to último, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 3 de Febrero próximo á las doce de ella.

Brihuega 12 de Enero de 1894.—Jesús Gomez.—Remigio Machicado. —261

COGOLLUDO.

Don Miguel Saiz Gomez, Juez de instrucción de la villa y partido de Cogolludo.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Tomás Vicente Fonseca, vecino de Uceda, en causa que se le siguió por hurto de uvas, se sacan á pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes embargados al mismo, y son los siguientes:

Una tercera parte de casa en la calle del Norte, señalada con el núm. 30; que linda toda por derecha otra de Dorotea de las Heras, izquierda un solar y espalda olivar de Prudencio Serrano, en 125 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 8 de Febrero próximo, á las diez de su mañana; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, rebajado el 25 por 100; se rematan los bienes sin suplir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador, y para tomar parte en el remate deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se rematan.

Dado en Cogolludo á 10 de Enero de 1894.—Miguel Saiz.—P. S. M.—Mariano de Frias. —279

Juzgados municipales.

TARAVILLA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta celebrada en este Juzgado municipal el día 21 de Noviembre último de la finca que se anunció en el *Boletín oficial* de la provincia fecha 16 de Diciembre de 1892, se anuncia á tercera subasta con rebaja de la tercera parte de su primera tasación, y en caso de no presentarse tampoco licitadores, se admitirá postura que cubra el principal y costas.

La subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, de las doce del día á las dos de la tarde, á los veinte días que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Taravilla á 11 de Enero de 1894.—El Juez municipal, Julian Ramiro. —204

TORREMOCHA DEL CAMPO.

Cédula de citación.—En virtud de la providencia dictada por el Sr. Juez municipal de esta villa D. Máximo de Diego y Sagredo, con fecha 12 del corriente mes, se cita á Galmiche Prosper, soltero, escultor, de veintisiete años de edad, natural de Tolosa, departamento del Alto Garona (Francia), sin vecindad ni domicilio fijo, para que en el día 29 del presente mes y hora de las doce en punto de su mañana, comparezca ante este Juzgado á responder al juicio verbal de faltas que contra el mismo tiene acordado la Superioridad, por atentado contra la propiedad de D. Eugenio Escolano, cura párroco de esta villa; apercibiéndole que de no hacerlo ó de no utilizar el derecho que le concede el art. 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal, le parará el perjuicio que haya lugar. Y no siendo conocido el domicilio, residencia ni vecindad del expresado Galmiche Prosper y para que llegue á su noticia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Torremocha del Campo 13 de Enero de 1894.—V.º B.—Máximo de Diego.—El Secretario, Pedro Bahona. —276